



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0993-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0993-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de junio del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: CONCEDER licencia con goce de haber a los doctores: Carlos Abraham Carvo Castro (Juez Superior), Miguel Ángel Arias Alfaro (Juez Superior) y Walter Chipana Guillén (Juez Superior) por los días 30 de junio, 01 y 02 de julio del 2022, para asistir al Congreso Internacional de Flagrancia "La Criminalidad como Flagelo, las Unidades de Flagrancia como Respuesta Efectiva", organizado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

VISTOS:

Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ del 05 de febrero de 2004 que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ del 23 de diciembre de 2015; Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ del 15 de junio de 2017; Resolución Administrativa N° 000044-2022-P-CE-PJ del 26 de abril del 2022; Informe n° 000061-2022-MNCPG-GAD-CSJU-PJ del 10 de mayo del 2022; correo electrónico institucional del 06 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

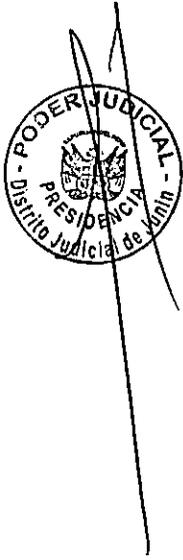
Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 000044-2022-P-CE-PJ del 26 de abril del 2022 la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0993-2022-P-CSJU/PJ

realización del Congreso Internacional de Flagrancia “La Criminalidad como Flagelo, las Unidades de Flagrancia como Respuesta Efectiva”, que se llevará a cabo el 30 de junio, 1 y 2 de julio del año en curso, en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad;

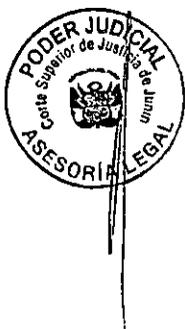


Cuarto.- Al respecto, es necesario precisar que la actividad académica prevista, pretende promover un análisis científico, conjunto e integrado en cuanto a la aplicación del modelo procesal penal respecto al tratamiento del proceso inmediato y la flagrancia, en un espacio académico internacional denominado Congreso Internacional de Flagrancia “La Criminalidad como Flagelo, las Unidades de Flagrancia como Respuesta Efectiva”, en el que no sólo se discutirá el desarrollo, los avances, problemas y aportes, sino también se planteará un espacio de diálogo y propuestas de mejoras, teniendo como objetivos impartir la capacitación profunda y actualizada, a efectos de garantizar idoneidad en la aplicación del modelo penal acusatorio, con especial énfasis en los delitos de flagrancia y el proceso inmediato, reforzando la confianza de la ciudadanía y optimizar el desarrollo del talento humano, mejorando sus capacidades, habilidades y destrezas, para lograr la eficiencia en la aplicación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en beneficio de los usuarios del sistema de administración de justicia;

Quinto.- Por lo que mediante Resolución Administrativa N° 000044-2022-P-CE-PJ del 26 de abril del 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia autoricen la participación de tres jueces superiores, precisándose que dicha participación no irrogará gastos a la institución, entendiéndose que la referida participación será con cargo a los recursos propios de los asistentes;

Sexto.- A este respecto, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en sus incisos 9° y 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley;

Séptimo.- Asimismo el artículo 39° del cuerpo normativo citado en el considerando anterior precisa que: “la capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente de la Academia de la Magistratura. Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez (...) La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial”;

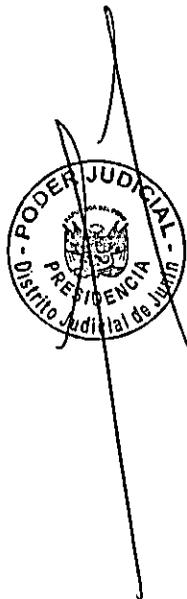




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0993-2022-P-CSJU/PJ

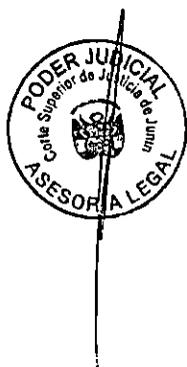
Octavo.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio del 2017 precisa que las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces del Poder Judicial son: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Universidades, entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial; entre otras, debidamente acreditadas y autorizadas;



Noveno.- Por su parte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, precisando en su artículo 6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones: por capacitación oficial en el país o en el extranjero;

Décimo.- Sobre el particular el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, precisa que la licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y cuenten con la autorización del órgano competente;

Décimo Primero.- Por otro lado, el artículo 40° del citado Reglamento precisa que: "La licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende por capacitación oficial: a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado; b) Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares con la disciplina jurídica o la especialidad del Magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación; c) Los eventos académicos organizados o promovidos por otras entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función judicial";



Décimo Segundo.- Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0993-2022-P-CSJU/PJ

en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial;

Décimo Tercero.- Estando a las consideraciones antes desarrollados, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia con goce de haber a los doctores: **Carlos Abraham Carvo Castro** (Juez Superior), **Miguel Ángel Arias Alfaro** (Juez Superior) y **Walter Chipana Guillén** (Juez Superior) por los días 30 de junio, 01 y 02 de julio del 2022, para asistir al **Congreso Internacional de Flagrancia "La Criminalidad como Flagelo, las Unidades de Flagrancia como Respuesta Efectiva"**, organizado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN